



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, martes 25 de marzo de 2008

No.55

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Atletismo de Managua (ADETLA-MANAGUA).....1792

Estatutos Fundación Zapatera (FUNZA).....1794

Estatutos Asociación Iglesia Apostólica de Dios Monte de Sión.....1796

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 001-2008.....1797

Fe de Errata.....1798

Resolución No. 214-2007 (COMIECO-XLVII).....1798

RTCA 11.03.47:07.....1799

Resolución No. 215-2007 (COMIECO-XLVII).....1804

RTCA 67.04.40:07.....1804

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Internacional No. 02-2008.....1809

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Adjudicación Licitación por Registro No. 001-2008.....1809

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Programa Anual de Contrataciones Específico.....1810

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-18-02-2008.....1810

Resolución Ejecutiva SE-01-18-01-2008.....1811

ALCALDIA

Alcaldía Municipal Murra, N.S.

Licitación Pública No. 1.....1811

UNIVERSIDADES

Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería-Rivas
Programa de Adquisiciones año 2008.....1812

Universidad Politécnica de Nicaragua
Modificación al Programa Anual de Contracciones 2008....1813

Títulos Profesionales.....1814

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem.....1818

Declaratoria de Herederos.....1818

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DEPARTAMENTAL
DE ATLETISMO MANAGUA (ADATLE-MANAGUA)**

Reg. No. 4132 – M. 6964623 - Valor C\$ 1,110.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número Perpetuo tres mil novecientos treinta y seis (3936), del folio número dos mil ochenta al folio número dos mil ochenta y siete (2080-2087), Tomo II, Libro: Décimo (10º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada. **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO MANAGUA” (ADATLE-MANAGUA)** Conforme autorización de Resolución del primero de noviembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de noviembre del año dos mil siete. Deberán Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y OCHO (68), autenticado por el Licenciado Salvador Antonio Bermúdez Cuevas, el día siete de septiembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

“ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO MANAGUA (ADATLE- MANAGUA) CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1. La Asociación Departamental Atletismo Managua se constituye como una Asociación civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. Arto. 2 Naturaleza y Denominación. La Asociación Departamental de Atletismo Managua, se constituye como una Asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucro, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la **“Asociación”** como Organismo Deportivo promotor de actividades de Atletismo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de Managua. **CAPITULO II. – FINES Y OBJETIVOS** Arto. 3 De sus Fines.- La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. Arto. 4. De sus Objetivos.- 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Atletismo en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Atletismo en el Departamento. 3-Promover y estimular el desarrollo del Atletismo, juvenil en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento.4.- Auspiciar, avalar y promover: a-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias del Atletismo en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Atletismo. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Atletismo en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del Atletismo que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. - 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Atletismo en el Departamento. **CAPITULO III.- DOMICILIO:** Arto. 5. La asociación tendrá su Domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua. **CAPITULO IV.- PATRIMONIO.** Arto. 6. El patrimonio de la (ADATLE - MANAGUA) **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO MANAGUA**, estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, b) Los fondos provenientes de Las donaciones y aporte de otros organismos afines. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS.** Arto 7.- Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta

Directiva Arto. 8. Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto. 2- Los miembros de la Asociación con voz y voto, y los representante de las personas jurídica, que sean miembros, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario General, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados Arto. 9 El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. Arto. 10 La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. Arto. 11 La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. Arto. 12. Son Atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años, según la integración especificada en el artículo 16. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de la acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea. Arto. 13.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deporte de que la Asociación sea miembro. Arto. 14 La Sesión de Asamblea General Ordinaria Se realizará una (1) Asambleas Generales Ordinarias preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 15 La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: 1.-Del Presidente de la Asociación 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a las mismas podrán ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso en que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE) y/o El Comité Olímpico Nicaragüense (CON) podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente. Arto. 16. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años. Arto. 17 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones. 2- Pertenecer a una de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. Arto. 18. Funciones de la Junta Directiva La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones:

- 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Atletismo a nivel departamental y las representaciones nacionales.
- 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario.
- 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación
- 4- Afiliarse a una Federación cuando lo estime conveniente. Arto. 19 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia. Arto. 20 Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, sino como lo establece el Arto. 21. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y formará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Arto. 22 DEL VICEPRESIDENTE Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. Arto. 23 DEL SECRETARIO Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaria a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Arto. 24.- DEL TESORERO Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y subeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. Arto.25 DEL FISCAL Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la junta directiva y demás disposiciones de la asociación. Arto. 26 la ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia. Arto. 27 DE LOS COMITÉS Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la junta directiva por medio de acuerdos o reglamentos. CAPITULO VI DURACIÓN. Arto. 28 La duración de la ADATLE- MANAGUA será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrá por los presentes Estatutos. CAPITULO VII- MEMBRESIA Arto. 29.- Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de la afiliación La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto. 30 De los Derechos de sus miembros. Derechos 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo. 6- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos

deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetado la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o club. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. Arto. 31 De las obligaciones de sus Miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. Arto. 32.- Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, lo que fundamentará su decisión según el establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33 La Asociación deberá organiza anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulara esta materia. CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 36. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la junta directiva. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina Arto. 37. Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrita Notario. QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) MARÍA ANTONIETA OCON ESPINOZA, (F) JORGE LUIS ALLESTAS, (F) XIOMARA LARIOS TORUÑO, (F) JAIME FRANCISCO BLANDON GARCÍA, (F) GUILLERMO (F) MEJIA BALTOIANO, (F) SALVADOR A. BERMUDEZ CUEVAS (NOTARIO). PASO ANTE MI: Del frente del folio número ciento nueve

al frente del folio número ciento quince de mi protocolo número dos que llevo durante el presente año dos mil cinco y a solicitud de la señora MARIA ANTONIETA OCON ESPINOZA. Libro este segundo testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de septiembre del año dos mil siete. En cinco folios útiles de ley. SALVADOR ANTONIO BERMÚDEZ CUEVAS ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS FUNDACION ZAPATERA (FUNZA)

Reg. No.4189 –M. 6964790-Valor C\$ 1,690.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cincuenta y tres (4053), del folio número tres mil setecientos setenta y cinco al folio número tres mil setecientos ochenta y nueve (3775-3789), Tomo: III, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION ZAPATERA” (FUNZA)** Conforme autorización de Resolución del veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NOVENTA Y NUEVE (99), autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día dieciocho de febrero del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA). CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la república y la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, en un acto de auténtica liberalidad, han constituido una Fundación civil, sin fines de lucro, apolítica, de duración indefinida y de ámbito territorial nacional, sujeta a lo que establece sus Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones complementarias. Artículo 2: El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Managua, pero operara en el Archipiélago Zapatera y todos los sitios geográficos en tierra firme que tengan relación social, económica y de medio ambiente con el Archipiélago Zapatera. Artículo 3: Para la realización de sus fines podrá operar en cualquier parte del territorio nacional o fuera de ella si resultare necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Artículo 4: Para alcanzar sus objetivos, esta Fundación y en cumplimiento para ello las disposiciones legales y administrativas pertinentes, podrá obtener colaboración de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras. Artículo 5: DENOMINACIÓN. La entidad se denominará FUNDACIÓN ZAPATERA con las siglas FUNZA. CAPITULO II. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 6: PRINCIPIOS. La entidad FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA) tiene como principios: Esta Fundación que esta integrada por representantes de comunidades que habitan en la Isla, amigos y científicos que tienen una preocupación por la situación del medio ambiente, los recursos naturales arqueológicos y la situación socio-económica de los pobladores de la Isla, por lo que nos hemos organizado para colaborar con el Estado de Nicaragua en la conservación, protección, mejoramiento y restauración de medio ambiente y recursos naturales y arqueológicos que integran el parque nacional archipiélago de Zapatera, asegurando su uso racional y sostenible de acuerdo a los señalados en la ley de la materia. Artículo 7: FINES Y OBJETIVOS. Para la realización de sus fines y objetivos la entidad denominada FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA), dará cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas pertinentes, podrá obtener colaboración de otras organizaciones Nacionales o Extranjeras. De sus Fines: Los Objetivos de la entidad FUNDACIÓN FUNZA, tiene como principios: a) La Fundación promoverá un proceso permanente de educación ambiental en el archipiélago Zapatera y su entorno en tierra firme de manera formal e informal para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente del archipiélago Zapatera. b) La Fundación Zapatera promoverá la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. c) Restaurar, conservar, investigar y proteger los sitios de importancia

arqueológica que han constituido históricamente en parte de la cultura nicaragüense. d) Gestionar un convenio de colaboración para el manejo del parque nacional Archipiélago de Zapatera ante la autoridad del estado representado por Marena, bajo las condiciones y normas que sobre la materia se establezcan en el respectivo plan de manejo. e) Ejecutar múltiples programas de presencia y acompañamiento a las comunidades de la Isla Zapatera que necesiten de la planificación y ejecución de programas de desarrollo integral y sostenible, capacitación, asistencia técnica y de medio ambiente. Teniendo como objetivo principal que las comunidades atendidas se conviertan en sujetos activos de su propio desarrollo y de la protección del parque; f) Promover la participación ciudadana en todas las instancias a nivel Comarcal, Municipal, Departamental, Nacional e Internacional que sirvan de concertación y reflexión de la importancia de la protección y restauración del parque Archipiélago de Zapatera. g) Impulsar procesos de transformación que contribuyan a eliminar la posición social de subordinación y desigualdad económica de las mujeres, implementando programas de capacitación y asistencia técnica dirigida con especial atención de las mujeres h) Promover ante las instancias del estado y la cooperación internacional los planes, el desarrollo de la educación primaria para los niños y adultos de la isla. CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN. Artículo 8: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. La Fundación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación y está constituida por todos los miembros asociados de la misma. Artículo 9: Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Convocatoria. La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión Ordinaria y dentro del último trimestre, y en sesión Extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. Así mismo y con carácter extraordinario, se reunirá la Asamblea General mediante petición por escrito, firmada por un tercio de sus miembros asociados y dirigida a la Junta Directiva, con expresión detallada de las cuestiones que integran el orden del día de la convocatoria. Recibida esta petición y dentro de los siete días siguientes, por el propio Presidente, se efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea General, que deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes. La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los miembros asociados, se deberá realizar al menos con siete días de anticipación, sin perjuicio de publicarla, si así se procediera, a través de los medios de comunicación y con expresión detallada del correspondiente orden del día. Artículo 10: Atribuciones de la Asamblea General: A) Asamblea General Ordinaria: 1) El examen y aprobación de las Memorias, Balances y Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Asociación. 2) Elegir y nombrar a todos los miembros de la Junta Directiva y a los representantes de la Asociación en aquellos Órganos o Entidades en que proceda. 3) Aprobar el plan general de actuación. B) Asamblea General Extraordinaria: 1) Acordar la Disolución y Liquidación de la Fundación. 2) Modificar y reformar los Estatutos o reglamentos de la Fundación y aprobar en su caso, éstas últimas. 3) Acordar la compra, disposición o enajenación de bienes. 4) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública. 5) Constitución de Federaciones de cualquier clase o integrarse en ellas. 6) Conocer y censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. 7) Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la Fundación y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva, o se puedan plantear con el carácter de ruegos y preguntas por cualquiera de sus miembros asociados 8) Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros asociados asistentes, en caso de que correspondan a las funciones ordinarias de aquella. En el supuesto de que correspondan a sus funciones extraordinarias, será precisa la mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros asociados concurrentes. Los miembros socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro miembro asociado tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los miembros asociados que residan en ciudades distintas a aquella que tenga el domicilio social de la Fundación, podrán remitir por correo el documento que acredite aquella representación. Artículo 11: Quórum para las Asambleas Generales. Artículo 12: Aprobación de Resoluciones. La

Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser abordados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros asociados presentes con derecho a voz y voto. Artículo 13: Dirección, Administración, Composición e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal. La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la Dirección y Administración de la FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA) y estará integrada por los siguientes cargos: Un Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, Un Tesorero, Un Director Ejecutivo Los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, a excepción del Director Ejecutivo, quien tendrá el salario que la Junta Directiva le designe, Los miembros de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva será de manera secreta. La Representación Legal la tendrá el Presidente de la fundación o quien el delegare. Artículo 14: Funciones de la Junta Directiva. Programar, dirigir y gestionar las siguientes actividades: a) Acordar sobre la admisión y baja de los miembros asociados, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos. b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario y en su caso, aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General. c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos de gastos e ingresos, así como la situación económica, Balances y Memorias explicativas de la marcha de la Fundación. d) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles lagunas, sin perjuicio de someter sus decisiones a la Primera Asamblea General siguiente que se celebre. e) proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación, si procediera. f) Ejercer las acciones disciplinarias a que dieran lugar las faltas cometidas por los miembros o personas de la Fundación. g) Establecer las comisiones de gestión de la Fundación que estime precisas. h) En general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines de la fundación, siempre que no estén atribuidas a la Asamblea General. La Junta Directiva celebrará sus sesiones periódicamente y cuantas veces lo determine el Presidente o Vicepresidentes, en su caso, ya por iniciativa propia y a petición de cualquiera de sus componentes, será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos simple de los miembros asociados asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de tres de sus miembros, teniendo el Presidente voto de calidad a los efectos de decidir los empates que pudieran producirse en las votaciones. El Secretario o en su defecto el Vicesecretario, levantarán actas de las sesiones que se transcribirán en el libro de Actas que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación a través de su Director Razono y Selle. La Junta Directiva tomará acuerdos delegando todas o cada una de sus funciones a una o varias comisiones delegadas, estableciendo su formación y regulando su funcionamiento. Artículo 15: Quórum de la Junta Directiva: El quórum de la Junta Directiva será al menos de tres miembros asociados. CAPITULO IV. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16: Funciones del Presidente: a) La representación legal ordinaria de la Fundación, dirigiendo y ordenando los debates de sus Órganos y decidiendo los empates con su voto de calidad. b) Representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que celebre la misma, así como ante las Autoridades, Tribunales y cualquier otro Organismo, entidad, etc. c) Ostentar la más alta representación de todas las delegaciones que se pueda establecer a nivel estatal. d) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con un margen de tiempo de diez días. e) Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confíen, tanto por acuerdo de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Artículo 17: Funciones del Vice-presidente: EL Vice-presidente sustituirán al Presidente en causas de ausencias temporales o definitivas y realizará sin ninguna restricción cualquiera de las funciones acordadas para éste. Esta sustitución deberá realizarla el Presidente por escrito al Vice-Presidente. Artículo 18: Funciones del Secretario: recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de los miembros, redactar y anotar en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y expedir certificaciones de los mismos, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales. Artículo 19: Funciones del Vicesecretario: Auxiliará al Secretario en sus funciones, el cual además, le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad. Artículo 20: Funciones del Tesorero: El Tesorero tendrá a cargo la custodia de los bienes, valores e inventario de la Fundación junto con el Presidente podrá firmar el manejo de las cuentas corrientes de la misma.- Artículo 21:

Funciones del Director Ejecutivo: Estar a cargo de la Administración de la Fundación, llevar la correspondencia diaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de la fundación, Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, bajo la superior autoridad del Presidente, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y custodiar los documentos de la fundación. Las atribuciones y obligaciones de los demás miembros de la Junta Directiva, serán determinadas por el Reglamento interno. CAPITULO V. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo 22: Sus Derechos y Deberes. Podrán ser miembros asociados de la Fundación, las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir a los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de miembro. Artículo 23: Quienes deseen pertenecer a la Fundación, lo solicitarán por escrito al Presidente o Secretario quienes darán cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión de la solicitud, sin ningún recurso sobre su acuerdo. Artículo 24: Clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Que serán aquellos que participen en el acto de Constitución de la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea general. b) Miembros de Número: Que serán los que ingresen después de Constituida la Fundación con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. c) Miembros de Contribución Especial: Que serán aquellas personas naturales o jurídicas que mediante aportaciones pecuniarias, patrimoniales, en especie o servicios, contribuyan de manera especial a las actividades y al sostenimiento de la Fundación y a la realización de sus fines con pleno derecho a voz y voto ante la Asamblea General. d) Miembros de Honor: Que serán aquellas personas naturales o representantes de Entidades Jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de relevante a la dignificación y desarrollo de la Fundación, se hagan acreedores de tal distinción con derecho a voz y no a voto. Artículo 25: El carácter de miembro asociados se extingue: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a tres mensualidades. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Fundación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los miembros. La baja del Miembro Asociado por las causas previstas en el inciso c) será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General que se celebre, la cual decidirá con carácter definitivo por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes. Artículo 26: Los Miembros Fundadores, de número y de contribución especial, tendrán los siguientes derechos: a) Tomar parte en cuentas y actividades que organice la Fundación en cumplimiento de sus fines. b) Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto. c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos. d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Fundación. Artículo 27: Los Miembros Fundadores de Número y de Contribución Especial tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Abonar las cuotas que se fijen. c) Asistir a la Asamblea General y demás actos que se organicen. d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Fundación. Artículo 28: Los miembros podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por infringir reiteradamente los presentes estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones deben comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Fundación. CAPITULO VI. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 29: El Patrimonio de la entidad denominada FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA) es de C\$ 12,000.00 (DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS), aportado con fondos propios de los miembros asociados en cuotas proporcionales a cada uno de éstos. También formarán parte del Patrimonio aquellos fondos que provengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos de acciones que adquiera, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la entidad denominada FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA) y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresado en este acto. Los recursos económicos de la Fundación estarán constituidos por: a) El aporte inicial realizado por los miembros fundadores. b) Las cuotas ordinarias de los miembros y las extraordinarias que se pueden establecer. c) También formarán parte del Patrimonio aquellos fondos que

proviengan de aquellas fuentes de ingresos propias, así como los bienes muebles e inmuebles, derechos de acciones que adquiriera, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre y cuando éstas hayan sido aceptadas por la entidad denominada FUNDACIÓN FUNZA y destinadas por la misma al cumplimiento de sus fines y objetivos expresado en este acto. d) Cualesquiera otros ingresos que se obtengan a través de actividades que puedan programarse por la Fundación. La Junta Directiva señalará las formas necesarias para la expedición de cheques, talones y otros documentos representativos de pago. La administración de los fondos de la Fundación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos. Anualmente o cuando lo solicitare, se enviará informe detallado al Departamento de Asociaciones del Movimiento de los Fondos Sociales sometiendo el mismo a su debida aprobación. CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 30: Aunque La Fundación se establece por tiempo indefinido, ésta podrá dejar de existir por cualquiera de las causas establecidas en la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, pudiendo disolverse por voluntad de las dos terceras partes de los miembros asociados. Para que haya acuerdo de disolución será necesario que el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, lo sea con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. En caso de disolverse la Fundación la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, se destine a cualquier Fundación con los principios, objetivos y fines con los que se constituyó la FUNDACIÓN ZAPATERA (FUNZA). CAPITULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 31: Para efecto de la debida aplicación de la reforma total o parcial a los Estatutos de la FUNDACIÓN FUNZA, se convocará a Asamblea General Extraordinaria, y solo puede efectuarse con un quórum legal mínimo de la asistencia del 70% del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, y la aprobación de los mismos deberá contar con el voto del 60% del total de los que constituyen el quórum legal para este caso. En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva compuesta por los siguientes Señores: GLORIA FONSECA LOPEZ, Presidente.- KATIA MONICA CORDOVA ALVAREZ, Vicepresidente.- GLORIA ELIZABETH CORDOVA FONSECA, Primer Secretario, FELIX ANTONIO PALACIO, Segundo Secretario, MARIA JOSE CORDOVA ALVAREZ, Tesorero.- CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 32: Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, previa aprobación por el Ministerio de Gobernación. Se autoriza a la Señora GLORIA MARIA FONSECA LOPEZ Cedula numero CERO CERO UNO GUION CERO NUEVE CERO CINCO SEIS CINCO GUION CERO CERO TRES SIETE G, quien es mayor de edad, casada, Especialista en Cooperación y de este domicilio para que acuda ante las instancias necesarias a fin de que se apersona ante la Asamblea Nacional y el Registro de la Fundación en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y realice todas las gestiones pertinentes hasta lograr el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, de su objeto, del de las cláusulas especiales que contiene, de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Así como la necesidad de someter a aprobación el presente acto de liberalidad a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.- Y leída que les fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.(F).- KATIA CORDOVA ALVAREZ.- (F).- GLORIA FONSECA LOPEZ.- (F).- MARIA JOSE CORDOVA ALVAREZ.- (F).- FELIX ANTONIO PALACIO.- (F).- JULIO EDUARDO DELGADILLO CARDENAL.- (F).- GLORIA ELIZABETH CORDOVA FONSECA.- (F).- ALMENDAREZ.- NOTARIO PUBLICO.- ASI PASO ANTE MI: Del reverso del folio número Ciento Catorce al frente del folio número Ciento Veinticuatro de mi protocolo número Dieciocho que llevo durante el

corriente año y a solicitud de la señora GLORIA FONSECA LOPEZ, en su calidad de Presidente libro este primer testimonio en diez hojas útiles del papel sellado de ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a la una y treinta minutos de la tarde del día veintiuno de Junio del año dos mil siete. JUAN ANGEL ALMENDAREZ CASTILLO ABOGADO Y NOTARIO.

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA
 APOSTOLICA DE DIOS MONTE DE SION**

Reg. No. 4190- M. 6964796 - Valor C\$ 965.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo un mil ochocientos setenta y cuatro (1874), del folio número cinco mil cuatrocientos veinte al folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno (5420-5441), Tomo II, Libro: SEXTO (6º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día dos de marzo del año dos mil uno, la entidad denominada: "ASOCIACION IGLESIA APOSTOLICA DE DIOS MONTE DE SION" Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número seiscientos veinticinco (625), debidamente protocolizado por la Licenciada Lorena Argentina Gutiérrez Pérez el día tres de marzo del año dos mil ocho, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DE DIOS MONTE SION, CAPITULO # I. NOMBRE DOMICILIO Y DURACION. Artículo #1 Esta Asociación se denomina: IGLESIA APOSTOLICA DE DIOS MONTE SION. Artículo #2. El domicilio será la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en todo el Territorio Nacional. Artículo #3 Esta Asociación es de duración indefinida CAPITULO #II FINES Y OBJETIVOS. Artículo # 4. La Asociación Iglesia Apostólica de Dios Monte de Sión es una asociación religiosa, sin fines de lucro, no partidista de interés social y se propone alcanzar los siguientes objetivos: Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo para la regeneración de las almas; Promover la doctrina Cristiana conforme las Sagradas Escrituras; Distribuir entre los creyentes y no creyentes la Biblia; DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACION, 3.-Construir edificios destinados propiamente al culto, como templos y casas pastorales. Crear Centros destinados a la beneficencia, educación, salud, cultura; así como al desarrollo integral de la sociedad en general. Artículo # 5 Para el logro de sus objetivos, la Asociación se valdrá de todos los medios posibles, siempre y cuando no se violenten las Leyes del país. CAPITULO # III DE LOS MIEMBROS Artículo # 6 Son Miembros de esta Asociación las Iglesias o Congregaciones locales que actualmente integran la misma, las que en el futuro se organicen y los que sean aceptados de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interno. Artículo # 7: Para obtener la membresía se deberá llenar los siguientes requisitos: Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; Estar en todo de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación; Tener como mínimo un número de cinco miembros debidamente bautizados y teniendo un estado civil ordenado, además el miembro deberá tener sus derechos civiles vigentes. DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACION.4. Artículo # 8: Son Derechos de los Miembros: Participar con voz y voto en todas las sesiones de la Asamblea General; Elegir y ser electos en cualquier cargo de la Asociación; Gozar de todas las prerrogativas y beneficios que para ello la Asociación pueda obtener. Artículo # 9: Son Deberes de los Miembros: Participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación y en las comisiones de trabajo que se nombren; Contribuir en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación; Acatar fielmente los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; Artículo # 10:La Membresía se pierde: Por renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva. Nadie podrá permanecer en contra de su voluntad en la Asociación, salvo en los casos expresamente señalados en estos Estatutos, en los que se deberá cumplir con los requisitos establecidos;

Por actuar en contra de la doctrina de la Iglesia, sus fines y objetivos; Por otras causas contempladas en el Reglamento Interno y estos Estatutos. DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES, MINISTERIO DE GOBERNACION. 5- CAPITULO # IV DE LA ORGANIZACIÓN Artículo # 11: Son órganos de la Asociación Iglesias Apostólicas de Dios Monte Sión: La Asamblea General; La Junta Directiva. Artículo #12: La Asamblea General estará formado por: Los Miembros de la Junta Directiva; Los Pastores; Los Delegados. Artículo # 13: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y podrá resolver todo asunto conforme a estos Estatutos. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años. También nombrará las Comisiones permanentes por el mismo periodo de la Junta Directiva. La asamblea normará las funciones de las Comisiones en el Reglamento Interno; b) Recibir los planes de trabajo e informes de la Junta Directiva y de las Comisiones. Rechazar cualquier Plan de Trabajo o Informe que no responda a los puntos concretos por el cual se pidió; c) Otorgar, denegar o cancelar Membresía, conforme los presentes Estatutos y el Reglamento Interno; d) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos, así como decidir en los casos no contemplados en los mismos; DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACION-e) Aceptar o rechazar donaciones de personas naturales o Jurídicas, lo mismo que aprobar el presupuesto general de la Asociación. Artículo # 14: La Junta Directiva en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad y será integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Artículo # 15: Son facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presente Estatutos y el Reglamento Interno; b) Implementar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General; d) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias; e) Elaborar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación. Artículo # 1 Atribuciones de la Junta Directiva por cargos: El Presidente: Presidirá todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. 7.- El Vice-Presidente: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste y realizará otras tareas que el Presidente le delegue; El Secretario: Es el responsable de elaborar todas las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. También llevará el Libro de Asociados y todo lo relativo a la correspondencia y citatorias de los miembros de la Asociación; El Tesorero: Es el responsable del Patrimonio de la Asociación y deberá llevar un estricto control de los bienes conforme a normas contables. En caso de que el Tesorero renunciare a ser miembro de la Asociación, podrá hacerlo hasta que haya enterado un informe satisfactorio de todos los bienes de que es responsable; El Fiscal: Velará por el cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interno, y por el buen manejo de los fondos, informando de todo a la Asamblea General; Los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éstos. CAPITULO # V PATRIMONIO Artículo # 17: El Patrimonio de la Asociación IGLESIA APOSTOLICA DE DIOS MONTE SION, lo forman las contribuciones en efectivo y los bienes muebles e inmuebles que adquieran. IRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- 8.- Artículo # 18: Para el sostenimiento económico de la Asociación las Iglesias miembros harán contribuciones voluntarias y conforme sus posibilidades. Artículo # 19: La Asociación también recibirá donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del país como del extranjero para el cumplimiento de sus objetivos, todo conforme las leyes del país. Artículo # 20: Todos los bienes de la Iglesias locales son propiedad de la Asociación. Las Iglesias miembros podrán usar los bienes sin ninguna restricción, siempre y cuando este uso este enmarcado dentro de los fines y objetivos anteriormente señalados. Artículo # 21: La Iglesias miembros que por voluntad propia dejare de ser parte de la Asociación deberá entregar todos los bienes muebles e inmuebles a la Asociación, por medio de la Junta Directiva. CAPITULO # VI DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Artículo # 22: La Asociación podrá disolverse por decisión de su Asamblea General mediante voto secreto y con tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa sesión ordinaria. Artículo # 23: Los Bienes de la Asociación pasarán a otras denominaciones cristianas que tengan los mismos fines y objetivos. La Asamblea General deberá ratificar esta decisión con tres cuartos de votos afirmativos de los que integran el quórum de esa sesión ordinaria. DIRECCION

DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- 9.- CAPITULO # VII DISPOSICIONES FINALES. Artículo # 24: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente cada año de preferencia en el mes de Diciembre, pudiendo sesionar de forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Artículo # 25: Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será público si la Asamblea estima otro tipo de votación lo haré saber, salvo en los casos expresamente señalados en estos Estatutos. Artículo # 26: El quórum de la Asamblea General se establecerá con la mitad más uno de los miembros y en segunda citatoria, con los que asistan. Artículo # 27: La Junta Directiva sesionará una vez al mes, estableciéndose el quórum con dos tercios del total de miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Artículo # 28: Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendación de la Junta Directiva o un tercio de los miembros de la Asamblea General. En el último caso, la Asamblea deberá ratificar o rechazar esta recomendación por mayoría simple del quórum de esa sesión. DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. 10 Artículo # 29: En todo lo que estos Estatutos no contemplen, la Asamblea General está facultada para resolver y decidir cualquier caso y en su receso la Junta Directiva conocerá conforme a las leyes de la materia. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, al Primer día del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Tres. ALFREDO MENDIETA ARTOLA. MINISTRO DE GOBERNACIÓN. RAZON El suscrito Notario Publico de la Republica de Nicaragua David Lechado Castrillo, con Domicilio y Residencia en la Ciudad de Managua Departamento de Managua debidamente autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el día precede Marzo del año dos mil once doy fe y certifico; que el documento en copia que ahora razo y que Consta de diez hojas útiles tamaño legal, fueron debidamente cotejadas conforme a sus originales las que tuve a la vista para los efectos de ley todo de conformidad con la ley de copias, fotocopias y certificaciones, decreto numero 16-90 del treinta de Abril de mil novecientos setenta (1970) publicado en la gaceta Diario Oficial numero ciento veinticuatro (124) del cinco (5) de Junio del mismo año y su reforma, ley numero dieciséis (16) del veintiuno(21) de Julio del año mil novecientos ochenta y seis (1986), publicado en la gaceta diario oficial numero ciento treinta (130) del día veintitrés (23) de Junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986). En fe de lo anterior firmo, en numero, sello y rubrico este documento en la Ciudad de Managua Departamento de Managua a los doce días del mes de Junio del año dos mil siete. DAVID LECHADO CASTRILLO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. C.S.J. # 3919.- Así se expreso el otorgante, a quien yo el Notario doy fe de haber instruido acerca del objeto, valor alcance de las trascendencias legales de este acto, de las especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como del valor y alcance de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento.- Y leída que fue íntegramente esta Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (F) Lorena A. Gutiérrez Pérez, Notario Público. Entrelíneado Monte de Sin en maquina de escribir, VALE.— PASO ANTE MI: En el frente del folio número doscientos cuarenta y nueve al reverso del folio número doscientos cincuenta, de mi protocolo nuécero once, que llevo en el corriente año, libro este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel de ley, a solicitud del compareciente, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día tres de marzo del año dos mil ocho. LORENA AREGENTINA GUTIRREZ PEREZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 4130 – M. 1586893 – Valor C\$ 6,935.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 001-2008

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el

Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que conforme al numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

IV

Que con fundamento en el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, referido a la modificación y aperturas de Aranceles y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 1, 7, 10, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 45, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala, y, artículo 32 inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

POR TANTO:

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; el artículo 138 de la Ley 453, "Ley de Equidad Fiscal" y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.118 del 22 de Junio del 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, Fe de Errata de la **Resolución No. 213-2007** (COMIECO-XLVI), **Resolución No. 214-2007** (COMIECO-XLVII) y su **Anexo** (Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.47:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Verificación de la Calidad), **Resolución No. 215-2007** (COMIECO - XLVII) y su **Anexo** (Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones), **Resolución No. 216-2007** (COMIECO-XLVII) y su **Anexo** (Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria,) **Resolución No. 217-2007** (COMIECO-XLVII), **Resolución No. 218-2007** (COMIECO-XLVII), **Resolución No. 219-2007** (COMIECO-XLVII) y su **Anexo** (Procedimiento para la Autorización del Tránsito Internacional y Regional de Envíos y Mercancías Agropecuarias), **Resolución No 220-2007** (COMIECO-EX). Las que también se darán a conocer en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) www.mific.gob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día dos de enero del año dos mil ocho.
ORLANDO SOLÓRZANO, Ministro

FEDEERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **HACE CONSTAR:** Que por error, en la Resolución No. 213-2007 (COMIECO - XLVI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica el 19 de noviembre de 2007, en el numeral 1 de la parte resolutive se identifica

el Reglamento Centroamericano RTCA 11.03.39:06, como Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Alimentos, cuando el nombre del Reglamento indicado es: Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos.

En consecuencia, el numeral 1 de la Resolución No. 213-2007 (COMIECO - XLVI) debe leerse de la manera siguiente:

1. Prorrogar el inicio de vigencia del Reglamento Centroamericano RTCA 11.03.39:06 Productos Farmacéuticos. Reglamento de Validación de Métodos Analíticos para la Evaluación de la Calidad de los Medicamentos, por seis meses a partir de la presente fecha.

Guatemala, Guatemala, 27 de noviembre de 2007, Alfonso Pimentel Rodríguez, Director Ejecutivo

RESOLUCION No. 214-2007 (COMIECO-XLVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Verificación de la Calidad de Medicamentos para Uso Humano, que requiere la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.47:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del Reglamento Técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, observaciones que fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.47:07

Productos Farmacéuticos. Medicamentos para Uso Humano. Verificación de la Calidad.

2. El Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 11 de diciembre de 2007. Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Rosa Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO **RTCA 11.03.47:07**

PRODUCTOS FARMACEUTICOS. MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO. VERIFICACION DE LA CALIDAD.

Correspondencia: No hay correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.01 RTCA 11.03.47:07

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- § Ministerio de Economía, MINECO
- § Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- § Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- § Secretaria de Industria y Comercio, SIC
- § Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.47:07 Productos farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Verificación de la calidad, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO)

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

Por Guatemala
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
Consejo Superior de Salud Pública

Por Nicaragua
Ministerio de Salud

Por Honduras
Secretaría de Salud

Por Costa Rica
Ministerio de Salud

1. OBJETO

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer las pruebas analíticas que deben ser realizadas para comprobar la calidad de los medicamentos por parte de la autoridad reguladora.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los medicamentos importados y fabricados en los países de la región Centroamericana.

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano.

4. DEFINICIONES

4.1 Autoridad reguladora: Ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada país Centroamericano.

4.2 Calidad: Naturaleza esencial de un producto y la totalidad de sus atributos y propiedades, las cuales determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destina.

4.3 Características organolépticas: Son características que se confieren a las formas farmacéuticas tales como forma, color, olor, sabor, homogeneidad, textura u otros; los cuales se determinan a través de los sentidos.

4.4 Especificaciones: Descripción de los requisitos que debe satisfacer el material inicial, el material de empaque y los productos intermedios, a granel y terminados. Dichos requisitos incluyen características organolépticas y propiedades físicas, químicas, microbiológicas y biológicas.

4.5 Forma farmacéutica: Es la forma física que se le da a un medicamento, la cual facilita la dosificación del o de los principios activos para que puedan ejercer su acción en el lugar y tiempo.

4.6 Medicamento: Sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

4.7 Muestra: Parte o porción finita representativa de un material, un lote de producción o de medicamentos almacenados, transportados o en uso que se someten a análisis a efecto de verificar las características de calidad o su adecuación para el uso.

4.8 Muestra de retención/Contra muestra: Cantidad de unidades representativas de cada lote de producto terminado, materia prima o material de envase, almacenada por un período de tiempo establecido y en cantidad suficiente para repetir el análisis completo.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

5.1 Etiquetado

Debe cumplir con el RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para uso Humano.

5.2 Pruebas

Las pruebas indicadas en la Tabla N°1 se realizarán cuando apliquen, de acuerdo a las especificaciones individuales de cada producto según lo indiquen las farmacopeas oficiales (anexo 4, Resolución 93-2002, COMIECO-XXIV, septiembre 2002) o lo declarado por el fabricante o el titular en el registro sanitario. Las pruebas declaradas a continuación, son los parámetros indicados para evaluar la calidad de las diferentes formas farmacéuticas.

Tabla N° 1. Pruebas físicas, químicas y microbiológicas

Forma farmacéutica	Pruebas
Tabletas con o sin recubrimiento	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas ✓ Peso promedio* ✓ Friabilidad ✓ Fuerza de ruptura* ✓ Desintegración ✓ Contenido de agua ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Uniformidad de Unidades de Dosificación: Variación de Peso y Uniformidad de Contenido. ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Disolución ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Recuento microbiano
Cápsulas de gelatina dura y blanda	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas de la cápsula y de su contenido ✓ Peso promedio* ✓ Desintegración ✓ Contenido de agua ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Uniformidad de Unidades de Dosificación: Variación de Peso y Uniformidad de Contenido. ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Disolución ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Recuento microbiano
Soluciones y Emulsiones (orales y tópicos)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas ✓ Volumen de entrega ✓ pH ✓ Densidad relativa o peso específico ✓ Viscosidad* ✓ Contenido de alcohol ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Uniformidad de Unidades de Dosificación ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Impurezas: sustancias relacionadas o productos de degradación ✓ Recuento microbiano
Suspensiones (orales y tópicos)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas ✓ Volumen de entrega ✓ pH ✓ Densidad relativa o peso específico ✓ Viscosidad* ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Uniformidad de Unidades de Dosificación ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Disolución ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Recuento microbiano
Soluciones, Emulsiones y Suspensiones (inyectables, oftálmicas y óticas estériles)	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas ✓ Volumen en envase ✓ pH ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Uniformidad de Unidades de Dosificación ✓ Esterilidad ✓ Endotoxinas bacterianas (sólo en inyectables)

Tabla N° 1 Pruebas físicas, químicas y microbiológicas (continuación)

<p>Polvos y granulados (orales y tópicos) Polvos y granulados (orales y tópicos) para reconstituir</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas (sin reconstituir y reconstituido) ✓ Contenido de agua ✓ Tiempo de reconstitución (indicado por el fabricante) ✓ Uniformidad de Unidades de Dosificación ✓ Llenado mínimo/ Volumen de entrega ✓ Variación de peso ✓ pH ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Recuento microbiano
<p>Polvos para reconstituir (inyectables)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas (sin reconstituir y reconstituido) ✓ Contenido de agua ✓ Tiempo de reconstitución (indicado por el fabricante) ✓ pH ✓ Partículas visibles ✓ Volumen en envase ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Valoración, potencia, concentración o actividad del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Esterilidad ✓ Endotoxinas bacterianas
<p>Cremas, Ungüentos, Pastas y Geles (tópicos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas ✓ Llenado mínimo ✓ pH ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Valoración, potencia o concentración del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Recuento microbiano
<p>Cremas, Ungüentos y Geles (oftálmicas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organolépticas ✓ Llenado mínimo ✓ pH ✓ Contenido de agua ✓ Identificación de (los) principio(s) activo(s) ✓ Valoración, potencia o concentración del (o los) principio(s) activo(s) ✓ Impurezas: productos de degradación o sustancias relacionadas ✓ Partículas metálicas ✓ Esterilidad

Tabla N° 1 Pruebas físicas, químicas y microbiológicas (final)

Supositorios (rectales, uretrales y vaginales) y supositorios en tabletas o cápsulas vaginales	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organo ✓ Peso promedio* ✓ Desintegración ✓ Tiempo de fusión* ✓ Identificación de (los) ✓ Uniformidad de Unida Peso o Uniformidad de ✓ Valoración, potencia, principio(s) activo(s) ✓ Disolución ✓ Impurezas: productos relacionadas ✓ Recuento microbiano
Aerosoles, atomizadores e inhaladores	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organo ✓ Llenado mínimo ✓ Número total de desca ✓ pH ✓ Identificación de (los) ✓ Valoración, potencia, principio(s) activo(s) ✓ Uniformidad de dosis ✓ Impurezas: productos relacionadas ✓ Velocidad de descarga ✓ Prueba de fuga (si la v ✓ Cantidad descargada (continua) ✓ Prueba de presión (si l ✓ Recuento microbiano
	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Características organo ✓ Peso promedio*

* Las pruebas descritas sólo se realizarán cuando exista un cambio en las características físicas de la forma farmacéutica.

NOTAS:

1. En el caso de denuncia o no conformidad en la calidad del producto, las pruebas incluidas en la tabla N° 1 constituyen pruebas que pueden ser efectuadas independientemente si el producto es farmacopeico o no.
2. En el anexo A se indica la cantidad de muestras y muestras de retención/ contra muestra que deben ser tomadas o retenidas para realizar las pruebas mencionadas en la tabla N° 1.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Arias, T D. Glosario de Medicamentos: Desarrollo Evaluación y Uso. Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C.: OPS. 1999.
- Farmacopea de los Estados Unidos 30 y Formulario Nacional 25. Trigésima edición. The United States Pharmacopeial Convention Inc. USA. 2007.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

**Anexo A
(Normativo)**

**CANTIDAD DE MUESTRAS REQUERIDAS PARA LA VERIFICACION DE LA CALIDAD DE
LOS MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO**

PRODUCTO
Aerosoles, atomizadores e inhaladores (sin antibiótico)
Aerosoles, atomizadores e inhaladores (con antibiótico)
Cápsulas, grageas, tabletas
Líquidos orales (suspensiones, jarabes, elixires, emulsiones)
Líquidos tópicos (soluciones, suspensiones y emulsiones)
Líquidos orales empacados en contenedores de dosis unitaria
Polvos y granulados (frascos/ sobres) con menos 150 g
Polvos y granulados (frascos/ sobres) con más 150 g
Inyectables menor e igual a 3 mL
Inyectable de 5 a 10 mL
Inyectable de 20 a 100 mL
Inyectables más de 100 mL
Cremas, geles y ungüentos tópicos (sin antibiótico)
Cremas, geles y ungüentos tópicos (con antibiótico)
Polvos y liofilizados estériles (inyectables)
Soluciones Óticas y Nasaes
Supositorios o supositorios en tabletas
Parches transdérmicos y emplastos o cintas adhesivas
Implantes
Ungüentos, cremas, soluciones y suspensiones oftálmicas (sin antibióticos)
Ungüentos, cremas, soluciones y suspensiones oftálmicas (con

RESOLUCION No. 215-2007 (COMIECO-XLVII)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Especificaciones de Grasas y Aceites en Alimentos y Bebidas Procesados, que requiere la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del Reglamento Técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, observaciones que fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones.
2. El Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 11 de diciembre de 2007 Marco Vinicio Ruiz, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Luis Oscar Estrada, Ministro de Economía de Guatemala. Jorge Rosa Zelaya, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.40:07

ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. GRASAS Y ACEITES. ESPECIFICACIONES**CORRESPONDENCIA:**

Norma General para grasas y aceites comestibles no regulados por normas individuales codex stan 19-1981 (rev.2 1999)
Norma para margarina codex stan 32-1981 (rev.1 1989)
Norma para Aceites Vegetales especificados codex stan 210 (rev. 2003, 2005)

ICS 67.020

RTCA 67.04.40:07

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- § Ministerio de Economía, MINECO
- § Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- § Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- § Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- § Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de las Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesados. Grasas y Aceites. Especificaciones, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala
Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador
?Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social

Por Nicaragua
Ministerio de Salud

Por Honduras
Secretaria de Salud

Por Costa Rica
Ministerio de Salud

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones generales que deben cumplir los aceites y grasas vegetales, animales y marinos, y sus derivados comestibles, preenvasados y procesados de tal forma que sean aptos para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio centroamericano.

Las especificaciones y parámetros que cubre el presente reglamento aplican a los aceites y grasas refinados preenvasados descritos. Cuando un aceite o grasa haya sido sometido a algún proceso de modificación química o a variaciones geográficas o climáticas, por estas razones, podrán utilizarse criterios complementarios o de referencia, para confirmar que se ajustan al reglamento.

2. DEFINICIONES

2.1 Aceites y grasas: son productos alimenticios constituidos principalmente por glicéridos de ácidos grasos (básicamente triglicéridos), obtenidos de materias primas sanas y limpias, libres de productos nocivos derivados de su cultivo o manejo de los procesos de elaboración.

Para efectos de interpretación entiéndase por aceite los que presentan consistencia fluida a temperatura menor de 30 grados centígrados; entiéndase por grasa los que presentan consistencia semi-sólida o sólida por encima de 30 grados centígrados.

2.2 Aceites y grasas comestibles de origen vegetal: son productos alimenticios constituidos principalmente por glicéridos de ácidos grasos (básicamente Triglicéridos) obtenidos únicamente de fuentes vegetales. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite o grasa.

2.3 Aceites y grasas comestibles de origen animal: son productos alimenticios constituidos principalmente por glicéridos de ácidos grasos (básicamente triglicéridos) obtenidos de tejidos adiposos de porcinos, ovinos, bovinos y aves, de consistencia sólida y semi-sólida. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite o grasa.

2.4 Aceites o grasas comestibles de origen marino: son los aceites o grasas comestibles obtenidos de peces o mamíferos marinos. Podrán contener pequeñas cantidades de otros lípidos, tales como constituyentes insaponificables y de ácidos grasos libres naturalmente presentes en el aceite o grasa.

2.5 Aceite de maní: es el aceite vegetal comestible que se obtiene del maní (*Arachis hypogaea L.*).

2.6 Aceite de babasú: es el aceite vegetal comestible que se obtiene de la nuez del fruto de diversas variedades de la palma (*Orbignya spp.*).

2.7 Aceite de pepitas de uvas: es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las pepitas de uva (*Vitis vinifera L.*).

2.8 Aceite de semilla de mostaza: es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de mostaza blanca (*Sinapis alba L.* o *Brassica hirta Moench*), de mostaza parda y amarilla (*Brassica juncea L.*) Czernajew y Cossen) y mostaza negra (*Brassica nigra L.*) Koch).

2.9 Aceite de ajonjolí (sésamo): es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de ajonjolí (*Sesamum indicum L.*; *Sesamum orientale*).

2.10 Aceite de semilla de algodón: es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de diversas especies cultivadas de algodón (*Gossypium spp.*).

2.11 Aceite de colza (aceite de semilla de colza; aceite de semilla de nabina o navilla): es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de las especies de *Brassica napus L.*, *Brassica campestris L.*, *Brassica juncea L.* y *Brassica tounefortii Gouan*.

2.12 Aceite de colza de bajo contenido erúxico (aceite de canola); aceite de colza; aceite de semilla de colza; aceite de semilla de nabina o navilla de bajo contenido erúxico: es el aceite vegetal comestible de las especies de *Brassica napus L.*, *Brassica campestris L.*, *Brassica juncea L.* y *Brassica tounefortii Gouan*. El aceite de colza de bajo contenido de ácido erúxico (canola) deberá contener no más del 2 por ciento de ácido erúxico (como porcentaje del contenido total de ácidos grasos).

2.13 Aceite de coco: es el aceite vegetal comestible que se obtiene de la nuez del coco (*Cocos nucifera L.*).

2.14 Aceite de girasol (aceite de semillas de girasol): es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de girasol y sus variedades, las cuales pueden ser de alto y medio contenido de ácido oleico (*Helianthus annuus L.*). El aceite de girasol de alto contenido de ácido oleico deberá contener no menos del 75% de ácido oleico (como porcentaje del contenido total de ácidos grasos).

En el Cuadro No. 1 se definen los límites para contenido de ácido oleico de un aceite de girasol normal y un aceite de girasol con contenido medio de ácido oleico.

2.15 Aceite de maíz: Es el aceite vegetal comestible que se obtiene del germen (embriones) de maíz (*Zea mays L.*).

2.16 Grasa o aceite de palma: Es la grasa o aceite vegetal comestible que se obtiene del mesocarpio carnoso del fruto de la palma de aceite (*Elaeis guineensis*).

2.17 Grasa o aceite de palmiste (aceite de almendra de palma; aceite de coquito de palma): es la grasa o aceite vegetal comestible que se obtiene de la almendra del fruto de la palma aceitera (*Elaeis guineensis*).

2.18 Oleína de palma: es la fracción líquida, obtenida del fraccionamiento del aceite de palma (*Elaeis guineensis*).

2.19 Estearina de palma: es la fracción sólida con punto de fusión elevado obtenida del fraccionamiento del aceite de palma (*Elaeis guineensis*).

2.20 Súper-oleína de palma: es la fracción líquida que puede ser obtenida del fraccionamiento del aceite de palma (*Elaeis guineensis*) para obtener un índice de yodo de 60 o más.

2.21 Oleína de otras grasas: es la fracción líquida, obtenida del fraccionamiento de las grasas.

2.22 Estearina de otras grasas: es la fracción sólida con punto de fusión elevado obtenida del fraccionamiento de las grasas.

2.23 Aceite de soja (soya): es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de soja (soya) (*Glycine max (L.) Merr.*)

2.24 Aceite de cártamo: es el aceite vegetal comestible que se obtiene de las semillas de cártamo y sus variedades, las cuales pueden ser de alto contenido de ácido oleico (semillas de *Carthamus tinctorius L.*). El aceite de cártamo de alto contenido de ácido oleico deberá contener no menos del 70 por ciento de ácido oleico (como porcentaje del contenido total de ácidos grasos).

2.25 Mezcla de aceites y/o grasas: es el producto que se obtiene a partir de la combinación de dos o más de los aceites y o grasas definidos en el presente reglamento.

2.26 Aceites o grasas hidrogenados: son aceites o grasas que han sido sometidos a un proceso de hidrogenación, reacción mediante la cual se obtienen grasas parcial o totalmente hidrogenadas, obteniendo una modificación de las características físicas y químicas de la grasa o aceite original.

2.27 Aceites y grasas saborizadas: son aquellos productos especialmente diseñados a los cuales se les ha agregado alguno o varios de los siguientes aditivos: especias, condimentos, aromas, saborizantes, etc.

2.28 Margarina: es el alimento en forma de emulsión líquida o plástica, generalmente del tipo agua/aceite, obtenida a partir de grasas y aceites comestibles. Debe usarse esta definición cuando el producto contenga al menos 80% m/m de grasa. Si contiene menos de 80% m/m de grasa, deberá indicarse en la etiqueta el porcentaje de grasa en la fórmula o el nivel de reducción con respecto al estándar de 80% m/m de grasa.

2.29 Manteca: grasa o mezcla de grasas cristalizadas y texturizadas, propios para la alimentación humana que tienen una consistencia sólida o semisólida a temperatura ambiente.

2.30 Grasa emulsionada: es la grasa en forma de emulsión líquida o plástica, generalmente del tipo agua/aceite, obtenida a partir de grasas comestibles.

2.31 Grasa emulsificada o con emulsificantes: es la grasa a la cual se le han agregado emulsificantes.

2.32 Manteca de cerdo: es la grasa fundida de los tejidos grasos, frescos, limpios y sanos de cerdo en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y apta para el consumo humano. Los tejidos no comprenderán huesos, piel desprendida, piel de la cabeza, orejas, rabos, órganos, tráqueas, grandes vasos sanguíneos, restos de grasa, recortes, sedimentos, residuos de prensado y similares, y estarán razonablemente exentos de tejido muscular y sangre. La manteca de cerdo sujeta a elaboración puede contener manteca de cerdo refinada, estearina de manteca y manteca de cerdo hidrogenada, o estar sujeta a procesos de modificación siempre que se indique claramente en la etiqueta.

2.33 Grasa de cerdo fundida: es la grasa de cerdo fundida procedente de los tejidos y huesos de cerdo en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y apto para consumo humano. Podrá contener grasa de huesos (convenientemente limpiada), de piel desprendida, de piel de la cabeza, de orejas, de rabos y de otros tejidos aptos para consumo humano. La grasa de cerdo sometida a elaboración podrá contener también manteca refinada, grasa de cerdo fundida refinada, manteca hidrogenada, grasa de cerdo fundida hidrogenada, estearina de manteca y estearina de grasa de cerdo fundida, siempre que se indique claramente en la etiqueta.

2.34 Primeros jugos: es el producto que se obtiene fundiendo a baja temperatura la grasa fresca del corazón, de membranas, riñones y mesenterio de animales bovinos en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y aptos para el consumo humano, así como grasa de recortes.

2.35 Sebo de res: es el producto que se obtiene fundiendo tejidos grasos, limpios y sanos (incluidas las grasas de recortes) y de músculos o huesos adherentes de animales bovinos (*Bos taurus*) y/o corderos (*Ovis aries*) en buenas condiciones de salud en el momento de su sacrificio y aptos para el consumo humano. El sebo comestible sujeto a elaboración podrá contener sebo comestible refinado, siempre que se indique claramente en la etiqueta.

2.36 Ácidos Grasos *Trans*: Son los isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados que poseen en la configuración tipo trans dobles enlaces carbono – carbono no conjugados interrumpidos al menos por un grupo metileno.

3. ESPECIFICACIONES

3.1 Aceites, grasas, grasas con emulsificantes

3.1.1 Ingredientes

3.1.1.1 Especies y condimentos

3.1.1.2 Aditivos permitidos

3.1.2 Composición esencial

La identidad y composición esencial del producto debe ajustarse a las gamas de composición de ácidos grasos determinadas mediante cromatografía de gases (expresados como porcentajes). Los aceites y grasas deberán cumplir con los ámbitos de composición de ácidos grasos especificados en las Tablas No. 1 y No. 2.

Tabla No. 1. Gamas de composición de ácidos grasos de aceites vegetales crudos determinados (expresadas en porcentaje del contenido total de ácidos grasos)

Ácidos grasos	Aceite de Maní	Aceite de Babasú	Aceite de Coco	Aceite de semilla de algodón	Aceite de pepitas de uva	Aceite de maíz	Aceite de semilla
6:0	ND	ND	ND-0,7	ND	ND	ND	ND
8:0	ND	2,6-7,3	4,6-10,0	ND	ND	ND	ND
10:0	ND	1,2-7,6	5,0-8,0	ND	ND	ND	ND
12:0	ND-0,1	40,0-55,0	45,1 53,2	ND-0,2	ND	ND-0,3	ND
14:0	ND-0,1	11,0-27,0	16,8-21,0	0,6-1,0	ND-0,3	ND-0,3	ND
16:0	8,0-14,0	5,2-11,0	7,5-10,0	21,4-26,4	5,5-10,0	8,6-16,5	0,5-4
16:1 (ácido oleico alto)	ND-0,2	ND	ND	ND	ND	ND	ND
17:1	ND-0,1	ND	ND	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND
18:0	1,0-4,5	1,8-7,4	2,0-4,0	2,1-3,3	3,0-6,5	ND-3,3	0,5-
18:1	35,0-69	9,0-20,0	5,0-10,0	14,7-21,7	12,0-28,0	20,0-42,2	8,0-
18:2	12,0-43,0	ND	ND	ND	ND	ND	ND
18:3	ND-0,3	ND	ND	ND	ND	ND	ND
20:0	1,0-2,0	ND-0,1	ND-0,1	0,2-0,5	ND-0,1	ND-0,1	0,3-1,0
20:1	0,7-1,7	ND-0,2	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	0,2-0,6
20:2	ND	ND-0,2	ND-0,3	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND
22:0	1,5-4,5	ND-0,1	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	0,2-
22:1	ND-0,3	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,3
22:2	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
24:0	0,5-2,5	ND-59,0	ND-3-74,0	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,5	ND-0,5
24:1	ND-0,3	ND	ND	ND	ND	ND	0,5-

ND = no detectable, definido como < 0,05 %.

(1) Datos de las especies incluidas en la Sección 3.

(2) Productos obtenidos por el fraccionamiento del aceite de palma.

Tabla No. 1. Gamas de composición de ácidos grasos de aceites vegetales crudos determinados mediante CGL de muestras auténticas (expresadas en porcentaje del contenido total de ácidos grasos) (continuación)

Ácidos grasos	Estearina de palma (2)	Aceite de Colza	Aceite de Colza (bajo contenido de ácido erúico)	Aceite de cártamo					
C6:0	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C8:0	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C10:0	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C12:0	0,1-0,5	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C14:0	1,0-2,0	1,5-6,0	ND-0,2	ND	ND-0,2	ND	ND	ND	ND
C16:0	48,0-74,0	ND-3,0	2,5-7,0	ND-0,2	ND-0,2	ND-0,1	ND	ND	ND
C16:1	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,6	5,3-8,0	3,6-6,0	7,9-12,0	ND	ND	ND
C17:0	ND-0,2	ND-0,1	ND-0,3	ND-0,2	ND-0,2	0,1-0,2	ND	ND	ND
C17:1	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,3	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,2	ND	ND	ND
C18:0	3,9-6,0	0,5-3,1	0,8-3,0	ND-0,1	ND-0,1	ND-0,1	ND	ND	ND
C18:1	15,5-36,0	8,0-60,0	51,0-70,0	1,9-2,9	1,5-2,4	4,8-6,1	ND	ND	ND
C18:2	3,0-10,0	11,0-23,0	15,0-30,0	8,4-21,3	70,0-83,7	35,9-42,3	ND	ND	ND
C18:3	ND-0,5	5,0-13,0	5,0-14,0	67,8-83,2	9,0-19,9	41,5-47,9	ND	ND	ND
C20:0	ND-1,0	ND-3,0	0,2-1,2	ND-0,1	ND-1,2	0,3-0,4	ND	ND	ND
C20:1	ND-0,4	3,0-15,0	0,1-4,3	0,2-0,4	0,3-0,6	0,3-0,6	ND	ND	ND
C20:2	ND	ND-1,0	ND-0,1	0,1-0,3	0,1-0,5	ND-0,3	ND	ND	ND
C22:0	ND-0,2	ND-2,0	ND-0,6	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C22:1	ND	2,0-60,0	ND-2,0	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C22:2	ND	ND-2,0	ND-0,1	ND	ND	ND	ND	ND	ND
C24:0	ND	ND-2,0	ND-0,3	ND-0,2	ND-0,3	ND-0,3	ND	ND	ND
C24:1	ND	ND-3,0	ND-0,4	ND-0,2	ND-0,3	ND	ND	ND	ND

ND = no detectable, definido como ≤ 0,05 %.

(1) Datos de las especies incluidas en la Sección 3.

(2) Productos obtenidos por el fraccionamiento del aceite de palma.

(3) De acuerdo con la National Sunflower Association. Oil Characteristics & Trading Rules. American Fats & Oils, Rule 14.

Tabla No. 2. Gamas de composición de ácidos grasos de aceites animales crudos determinados mediante CGL de muestras auténticas⁽¹⁾ (expresadas en porcentaje del contenido total de ácidos grasos)

Ácidos grasos	Manteca de Cerdo Grasa de Cerdo Fundida (Porcentaje)	Primeros Jugos Sebo (Porcentaje)
C6:0	0	0
C8:0	0	0
C10:0	< 0,5 en total	< 0,5 en total
C12:0	0	0
C14:0	1,0-2,5	2,0-6,0
C14:ISO	ND < 0,1	< 0,3
C14:1	<0,2	0,5-1,5
C15:0	<0,2	0,2-1,0
C15:ISO	<0,1	<1,5 en total
C15:ANTI ISO	<0,1	0
C16:0	20-30	20-30
C16:1	2,0-4,0	1-5
C16:ISO	<0,1	<0,5
C16:2	<0,1	<1,0
C17:0	<1	0,5-2,0
C17:1	<1	<1,0
C17:ISO	<0,1	<1,5 en total
C17:ANTI ISO	<0,1	0
C18:0	8-22	15-30
C18:1	35-55	30-45
C18:2	4-12	1-6
C18:3	<1,5	<1,5
C20:0	<1,0	<0,5
C20:1	<1,5	<0,5
C20:2	<1,0	<0,1
C20:4	<1,0	<0,5
C22:0	<0,1	<0,1
C22:1	<0,5	ND

ND = no detectable, definido como $\leq 0,05$ %.

3.1.3 Características físico químicas:

Las características fisicoquímicas de los aceites, mantecas o grasas comestibles, de origen vegetal, animal o marino, deberán corresponder a las indicadas en el Tabla 3 siguiente:

Tabla No. 3. Especificaciones para los aceites y grasas

Parámetro	Límites Máximos Permitidos
Color	Característico del producto designado.
Olor y sabor	Característico del producto designado. Exento de olores y sabores extraños y rancios.
Apariencia	El producto debe estar libre de materia extraña.
Ácidos grasos libres	0,10% máximo
Índice de peróxidos	No aplica para grasas con emulsificantes.
Humedad y Materia volátil	5 meq peróxido / kg máximo
Perfil de ácidos grasos	0,10% máximo
	Ver Tablas No. 1 y No. 2

3.2 Margarinas y grasas emulsionadas

3.2.1 Ingredientes:

3.2.1.1 Grasas, aceites comestibles, o sus mezclas, que hayan sido sometidos o no a un proceso de modificación.

3.2.1.2 Agua.

3.2.1.3 Otros ingredientes.

Podrán añadirse a la margarina o grasas emulsionadas uno o varios de los siguientes ingredientes:

- a) Leche, sólidos lácteos, o sus mezclas
- b) Vitaminas:
 1. Vitamina A y sus ésteres.
 2. Vitamina D.
 3. Vitamina E y sus ésteres.
 4. Otras vitaminas.

Las dosis máximas y mínimas de las vitaminas A, D, E y otras podrán ser establecidas por la legislación nacional de cada Estado Parte, de conformidad con las necesidades de cada país; cuando proceda, se prohibirá el uso de determinadas vitaminas.

¹ El porcentaje de ácidos grasos libres en la mayoría de los aceites y grasas es calculado utilizando como factor el ácido graso de mayor contenido en ese aceite, de tal forma que se utiliza como base el ácido oleico, no obstante, en el aceite de coco y en el aceite de coquito o almendra de palma se expresa como ácido láurico y en el aceite de palma y en la estearina de palma se expresa como ácido palmítico.

- c) Sal (Cloruro de sodio), cloruro de potasio para margarinas bajas en sodio (o sin sodio) o una mezcla de los anteriores.
- d) Azúcares ²
- e) Proteínas comestibles
- f) Otros micronutrientes
- g) Especias y condimentos
- h) Aditivos permitidos (ver numeral 4. Aditivos Alimentarios)

Las características de las margarinas y grasas emulsionadas, deberán corresponder a las indicadas en la Tabla No. 4 siguiente:

Tabla No. 4. Especificaciones para margarinas y grasas emulsionadas

Olor y sabor	Característico del producto designado. Exento de olores y sabores extraños y rancios
Apariencia	El producto debe estar libre de materia extraña.
Índice de peróxidos	5 meq peróxido / kg de margarina
Contenido de aceite/grasa	Deberá ser igual al declarado en la etiqueta.
Microbiología	Deberá cumplir lo indicado en el numeral 3.2.2

3.2.2 Características Microbiológicas:

Las margarinas y grasas emulsionadas deberán cumplir con los parámetros microbiológicos que se establecen a continuación:

Tabla No. 5. Especificaciones de criterios microbiológicos para margarinas y grasas emulsionadas

Parámetro	Tipo de riesgo	Plan de muestreo			Límite	
		clase	n	c	m	M
Recuento Mohos y Levaduras (margarinas con especias)		3		1	10 ² UFC/g	10 ³ UFC/g
Coliformes fecales		3		1	3 NMP/g	9.4 NMP/g
<i>E. coli</i>		2		0	---	< 3 NMP/g
Salmonella spp/25 g (solo si contiene leche o especies)	C	2	5	0	---	Ausencia
Staphylococcus aureus (Solo para productos que contienen leche y especias)		3		2	10 UFC/ml	10 ² UFC/ml
Listeria monocytogenes (Solo para productos que contienen leche)		2				

² Se entiende por azúcares cualquier carbohidrato edulcorante.

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Podrán utilizarse los siguientes aditivos:

Aditivo	INS	Grasas y aceites
Anoxómero	323	Nivel Máximo 5000 mg/kg
BHA	320	200 mg/kg
Cantaxantina	161g	BPM
Color caramelo, Clase II	150b	20000 mg/kg
Complejos cúpricos de clorofilas	141i,ii	BPM
Ésteres poliglicéridos de los ácidos grasos	475	20000 mg/kg
Polisorbato	432-436	10000 mg/kg
TBHQ	319	200 mg/kg
Acido fosfórico		200 mg/kg

CONTINUARA

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 4720 - M. 6965374 - Valor C\$ 190.00

1. CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de licitación, en cumplimiento a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, y acápite 6.2 adquisiciones, del Manual Operativo PROASE (versión 03 marzo 05), **INVITA** a todas las personas naturales y/o jurídicas tanto nacionales como internacionales, legalmente autorizadas para ejercer esta actividad comercial, interesados en presentar ofertas para la "**Adquisición de Productos Sanitarios**".

1.1. DIRECCIÓN DE LA UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

Centro Cívico "Camilo Ortega", módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación Pública Internacional No. 02-2008

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 094-2008 del veintiuno de febrero del dos mil ocho.

OBJETO DEL CONTRATO: "**Adquisición de productos sanitarios**".

1.3. FINANCIAMIENTO: Los fondos para financiar la presente licitación, provienen de apoyo presupuestario del Programa de Apoyo al Sector Educación (PROASE), correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil ocho.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **31 de Marzo, 1, 2 y 3 de abril del año 2008** desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. (**Hora de Nicaragua**), en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

De igual forma se podrá solicitar el envío del PBC por correo electrónico al suscrito, Director de la Unidad Central de Adquisiciones, a la dirección salgadoj@mined.gob.ni, en este caso, el Pliego no tendrá ningún costo.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **31 de Marzo, 1, 2 y 3 de abril del año 2008**, en horario de atención desde las 07:00 a.m. hasta la 01:00 p.m. (**Hora de Nicaragua**).

1.6. CONDICION PARA PRESENTAR OFERTA: Para presentar oferta y participar en la presente licitación, los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, o haberlo solicitado vía correo electrónico al suscrito en las fechas y hora señaladas en los puntos 1.4 y 1.5 de esta convocatoria, caso contrario, su oferta le será devuelta sin abrir en el acto apertura de las ofertas.

1.7. ACTO DE HOMOLOGACIÓN: La reunión de homologación se realizará el día **15 de Abril del 2008**, a las 9:00 a.m. en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, Managua, Nicaragua.

1.8. PRESENTACION DE LA OFERTA: Los precios de la oferta podrán presentarse en moneda nacional (Córdobas) o en Dólares, y deberá entregarse en sobre cerrado y en idioma español. La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **09 de mayo del 2008**, en horario únicamente entre las **08:00 a.m. hasta 09:00 a.m.**, en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, que sita en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua.

1.9. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas serán abiertas a las **9:15 a.m. del día 09 de mayo del 2008**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir en calidad de observadores, en la sala de conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua, Nicaragua.

1.10. LUGAR DE ENTREGA.: Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua, Nicaragua.

1.11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes **NO** deberá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, plazo que será contado a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Marzo del 2008. UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

Reg. No. 4721 - M. 6965424 - Valor C\$ 95.00

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 41 y 44 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), comunica a los oferentes participantes de la Licitación por Registro No. 001-2008 "**ADQUISICION DE UNA CAMIONETA ALTA DOBLE CABINA 4X4 Y UN CARRO TIPO SEDAN**", que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 004-2008, del doce de Marzo del año en curso, emitida por el Presidente del Consejo de Dirección del INE, se adjudica la licitación referida a **GRUPO Q DE NICARAGUA**, hasta por la suma de **Veintitrés mil seiscientos ochenta y seis dólares con 55/100 (U\$ 23,686.55)** y **JUMARESA**, hasta por la suma de **Treinta y cuatro mil doscientos ochenta dólares netos (U\$ 34,280.00)**, por ser estas ofertas que mas se ajustan a los intereses del Instituto Nicaragüense de Energía según los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones

Managua, catorce de Marzo dos mil Ocho.- INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES**Dirección Administrativa Financiera**

Reg. No. 4722 - M. 6964712 - Valor C\$ 190.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

El Instituto Nicaraguense de Estudios Territoriales, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2008.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C\$595,594,51	
	Construcción de cuatro plazoletas meteorológicas.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	25/02/2008
	Reconstrucción de Estación meteorológica principal de Ocotal.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	11/03/2008
BIENES			C\$ 6,361,953.47	
	Compra de repuestos y accesorios para computadora.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	12/03/2008
	Compra de repuestos y accesorios para vehículos.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	12/03/2008
	Compra de equipos geofísicos.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	05/02/2008
	Compra de llantas y neumáticos para vehículos.	Licitación Restringida	Fondos Propios	23/04/2008
	Compra de software.	Licitación Restringida	Fondos Propios	24/03/2008
	Adquisición de estaciones telemétricas.	Licitación por Registro	Fondos Nacionales	05/03/2008
	Compra de útiles de oficina.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	27/03/2008
	Compra de tóners, cintas para máquinas e impresoras.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	26/03/2008
	Compra de papel en general.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	27/03/2008
SERVICIOS GENERALES			C\$870,246,00	
	Cambio de Sistema Eléctrico.	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	26/03/2008
	Elaboración de uniformes para Secretarías, Conserjes etc.	Licitación Restringida	Fondos Propios	02/04/2008
	Servicio de internet (Red Lan).	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	13/02/2008

Vo. Bo. Dr. Alejandro Rodríguez Alvarado, Director Ejecutivo.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 4719 - M. 6965337 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE- 01-18-02-2008**

General ® Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-19-10-2007 del 19 de Octubre del 2007, para la **Licitación Pública No. 06-2007 "CONTRATACION DE SEGUROS 2008-2009-2010"**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento, emitió las Recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, en informe de fecha 07 de Febrero del 2008 y que fue recibido por esta Autoridad en fecha 12 de Febrero del 2008 el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las

recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación, por considerar que las ofertas recomendadas por este Comité, se ajustan a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, observando asimismo el cumplimiento de los criterios y parámetros de ponderación establecidos en dicho Pliego, seleccionando de esta manera las ofertas mas favorables para este Organismo Contratante.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, a partir de las Recomendaciones recibidas por parte del Comité de Licitación, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Pública No. 06—2007 "CONTRATACION DE SEGUROS 2008-2009-2010", contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 07 de Febrero del 2008.

b) Adjudicar la Licitación Pública No. 06—2007, a la Empresa **INISER S.A.** los siguientes ramos: 1) Fidelidad Comprensiva, por la suma de US \$ 805.80 (Ochocientos cinco Dólares Americanos con 80 centavos de Dólares Americanos). 2) Colectivo de gastos Médicos M, por la suma de US \$ 119.637.42 (Ciento diecinueve

mil seiscientos treinta y siete Dólares Americanos con 42 centavos de Dólares Americanos). 3) Gastos Médicos M. para Ejecutivos, por la suma de US \$ 10.181.87 (Diez mil ciento ochenta y un Dólares Americanos con 87 centavos de Dólares Americanos) y a la Empresa **METROPOLITANA** Compañía de Seguros S.A. los siguientes ramos: 1) Todo Riesgo de Incendio, por la suma de US \$ 175.517.20 (Ciento setenta y cinco mil quinientos diecisiete Dólares Americanos con 20 centavos de Dólares Americanos). 2) Automóvil, por la suma de US \$ 11.290.30 (Once mil doscientos noventa Dólares Americanos con 30 centavos de Dólares Americanos). 3) Colectivo de Vida APC-BIAC-GF, por la suma de US \$ 9.045.70 (Nueve mil cuarenta y cinco Dólares Americanos con 70 centavos de Dólares Americanos).

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil ocho. General@, Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
SE- 01-18-01-2008

General @ Alvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91 y Arto. 21 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 50-2005.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-15-11-2007 del 15 de Noviembre del 2007, para la **Licitación Restringida No. 11-2007 “CONTRATACION SERVICIOS DE INTERNET”**, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 de su Reglamento, emitió las Recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, en informe de fecha 07 de Enero del 2008 y que fue recibido por esta Autoridad en fecha 15 de Enero del 2008 el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación, por considerar que la oferta recomendada por este Comité, se ajusta a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, observando asimismo el cumplimiento de los criterios y parámetros de ponderación establecidos en dicho Pliego, seleccionando de esta manera la oferta mas favorable para este Organismo Contratante.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, a partir de las Recomendaciones recibidas por parte del Comité de Licitación, por lo que esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 11—2007 “CONTRATACION SERVICIOS DE INTERNET”, contenidas en el informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 07 de Enero del 2008.

b) Adjudicar la Licitación Restringida No. 11—2007, a la Empresa **ALFANUMERIC**. Hasta por la suma de **C\$ 440.236.44 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE CORDOBA)**.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del dieciocho de Enero del año dos mil ocho. General@ Álvaro Baltodano C., Secretario Ejecutivo CZF.

=====

ALCALDIAS

=====

ALCALDIA MUNICIPAL
MURRA, N.S.
Tel. (0)735-2509

Reg. No. 4726 - M. 6965449 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LICITACION PUBLICA °1

Por medio de la presente La Alcaldía Municipal de Murra, Nueva Segovia, está convocando a todas las personas naturales y jurídicas licitación por cotización para el proyecto: **Apertura de 18 kms de camino tramo San Antonio de Chachagua – Escuela Guapinolon.**

Resumen de Convocatoria:

· **Retiro de Documentos para Cotizar:**

Plazo: 28 Marzo 2008

Lugar: Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Horario de Atención 8:00am a 5:00pm

Valor de Documentos para licitar: 250.00 Córdobas

· **Visita al Sitio:**

Fecha: 01 Abril 2008

· **Presentación de ofertas**

Fecha: 09 Abril 2008.

Lugar: Oficina de proyectos Alcaldía de Murra, Nueva Segovia.

Hora: 10:00am

Carlos González Roa, Director de Adquisiciones Alcaldía Murra.

UNIVERSIDADES

ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
EIAG – RIVAS

Reg. No. 4626 - M.6964128 - Valor C\$ 380.00

PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2008

La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería (EIAG – Rivas), en cumplimiento al arto 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323 y Arto. 10 del Reglamento Decreto N° 21-200, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas, Proveedores de Bienes y Servicios inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, el programa de Bienes, servicios y Contrataciones de obras para el presente año, las que serán financiadas con fondos del Tesoro Nacional.

N°	Descripción	Procedimiento licitatorio	Periodo estimado de inicio (Trimestre 2008)				Fuentes de financiamiento
			1	2	3	4	
I	MATERIALES Y SUMINISTROS						
1	Elementos de papelería	Por cotización					Tesoro Nacional
2	Útiles de oficina	Por cotización					Tesoro Nacional
3	Equipos y accesorios de oficina	Por cotización					Tesoro Nacional
4	Muebles de oficina y computación	Por cotización					Tesoro Nacional
5	Bibliografía (textos)	Por cotización					Tesoro Nacional
6	Combustible y lubricantes	Por cotización					Tesoro Nacional
II	EQUIPOS DE LABORATORIO						
1	Instrumentos, cristalería y equipos	Por cotización					Tesoro Nacional
2	Reactivos y productos químicos	Por cotización					Tesoro Nacional
							Tesoro Nacional
III	MATERIALES FERRETEROS Y DE RIEGO	Por cotización					Tesoro Nacional
							Tesoro Nacional
IV	PRODUCTOS NATURALES	Por cotización					Tesoro Nacional
V	MANTENIMIENTO Y SERVICIOS						
1	Servicios técnicos y profesionales	Por cotización					Tesoro Nacional
2	Eventos especiales	Por cotización					Tesoro Nacional
3	Viajes	Por cotización					Tesoro Nacional
4	Ampliación de la red de Internet	Por cotización					Tesoro Nacional
5	Aseo y seguridad	Por cotización					Tesoro Nacional
6	Mantenimientos a equipos de cómputos	Por cotización					Tesoro Nacional

7	Mantenimiento de mobiliarios	Por cotización				Tesoro Nacional
8	Mantenimiento y reparación de caminos en fincas	Por cotización				Tesoro Nacional
9	Mantenimiento y reparación de edificio (parqueo)	Por cotización				Tesoro Nacional
10	Mantenimiento y reparación de vehículos	Por cotización				Tesoro Nacional
11	Servicio de vigilancia privada	Por cotización				Tesoro Nacional
12	Adquisición de camioneta para área de compras	Por registro				Tesoro Nacional
13	Alimentación, viáticos y capacitaciones	Por cotización				Tesoro Nacional
14	Uniformes y botas al personal docente	Por cotización				Tesoro Nacional
VI	Deporte, recreación, arte y música	Por cotización				Tesoro Nacional
VII	Inversiones ampliación de la infraestructura física					
1	Construcción de biblioteca	Licitación pública				Tesoro nacional
2	Construcción del auditorio	Licitación pública				Tesoro nacional
3	Cancha deportiva	Por registro				Tesoro nacional
4	Remodelación externa de sala de medios	Por registro				Tesoro nacional
5	Microbús	Por registro				Tesoro nacional
6	Equipamiento tecnológico	Por cotización				Tesoro nacional

Lic. Francisco Mejía Selva.
Sub – Director Administrativo
EIAG – Rivas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA

Reg. No. 4724 - M. 6964676 - Valor C\$ 95.00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2008

La Universidad Politécnica de Nicaragua, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas, y los Artos.10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa Anual de Contrataciones de.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Costo Programado	FECHA DE PUBLICACIÓN
				12,976,893.11	
OBRAS				9,971,560.00	
12008	Mejoramiento de acceso vehicular en la Sede Rivas	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	1,200,000.00	Primer Trimestre
22008	Mejoramiento vehicular y estacionamiento en la Sede Estelí	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	3,500,000.00	Primer Trimestre
32008	Construcción de dos aulas en la Sede Estelí	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	700,000.00	Segundo Trimestre
42008	Construcción de II Fase de Laboratorio de Biotecnología Sede Central	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	1,000,000.00	Tercer Trimestre
52008	Proyecto "Ampliación y mejoras de aguas potable UPOLI Sede Central".	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	1,610,000.00	Tercer Trimestre
62008	I Fase Proyecto "Edificio para aulas Sede Boaco"	Licitación por Registro	Presupuesto Nacional	1,961,560.00	Cuarto Trimestre
BIENES				600,000.00	
72008	Compra de mobiliario y equipo de oficina (Compras Parciales)	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	600,000.00	Mensual
CONSULTARÍAS				438,440.00	
82008	Estudios técnicos para construcción del edificio principal Sede Boaco	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	360,840.00	Segundo Trimestre
92008	Estudios de viabilidad, parqueo, áreas exteriores, estudio de suelo y drenaje del sector oeste UPOLI Sede Central	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	77,600.00	Primer Trimestre
SERVICIOS GENERALES				1,966,893.11	
102008	Seguro colectivo de vida	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	135,000.00	Segundo Trimestre
112008	Seguro de vehículos	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	271,600.00	Primer Trimestre
122008	Seguro Estudiantil	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	333,893.11	Segundo Trimestre
132008	Seguro contra todo riesgo de incendio	Licitación Restringida	Presupuesto Nacional	601,400.00	Segundo Trimestre
142008	Servicios de alimentación a estudiantes (Beca Alimenticia)	Compra por Cotización	Presupuesto Nacional	625,000.00	Trimestral

LIC. DOUGLAS MANUEL PRADO LÓPEZ
Vicerrector Administrativo Financiero

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 4242 – M. 6964826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 54, Partida 893, Tomo V del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FÁTIMA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, a los siete días del mes de mayo del dos mil siete. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4251 - M 2092062 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 16, No. 72, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

MARYLIN ANIELKA PADILLA ESCALANTE, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del 2007. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 4252 - M 2092063 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad “Martín Lutero”, (UML), por este medio certifica: Que bajo el Folio 16, No. 62, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Oficina a su cargo, se encuentra debidamente inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lucero, **POR CUANTO:**

JORGE MARTÍN PÉREZ DÍAZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**, Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del 2007. Lic. Abel de Jesús Meléndez M, Secretaría General. Lic. Jiselda Cruz Aguirres, Resp. de Registro Académico.

Reg. 4253 - M.- 6964905 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 058 en el Folio 058 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 058. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico

de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LISSA YULIANA JIMÉNEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General. Firma Ilegible. Msc. Francisco Antonio Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 058, Folio 058, Tomo XV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 08 de septiembre del año 2007. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Firma Ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de septiembre del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

Reg. 4043 – M. 6964554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 411 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

REYNA GUILLERMINA FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada y Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4243 – M. 6964907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 090 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

ISAAC ALBERTO MOJICA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4244 – M. 6964873 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 373 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

FABIOLA DE LOS ÁNGELES AVILÉS BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4245 – M. 6964875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 397 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

MARÍA DANIELA MOLINARES SOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4246 – M. 6964846 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 014 Tomo II del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad**

Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:

TERESITA DE LOS ÁNGELES CUBILLO SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4247 – M. 6964813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 079 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

FLAVIO EDWIN MONTOYA JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4248 – M. 6964715 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 128 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN ALANIZ GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4249 – M. 6964833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 097 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS GÓMEZ HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4250 – M. 1487874/6964836 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 341 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

MARÍA MARGARITA MEMBREÑO CÁCERES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4285 – M. 6965002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 087 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

HÉCTOR LENÍN JIMÉNEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días

del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4286 – M. 6964997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 143 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

YOSEILY DEL CARMEN CASTILLO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4287 – M. 6964996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 138 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

NANCY INDIRA MEDINA DIESEN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática Organizativa y Multimedia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4288 – M. 6965001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 099 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

JUDITH DE LOS ÁNGELES SOLÓRZANO ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4289 – M. 6965003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 073 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

EDGARD ALI LEIVA JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4290 – M. 0069955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 051 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

JOHVELKA AZUCENA JARQUÍN RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4291 – M. 6964934 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 034 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

REBECA ISELA CASCO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4292 – M. 6964979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 049 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

ELVIN ADONIS LÓPEZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4293 – M. 6964955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 071 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ LÓPEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los cinco días del

mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4294 – M. 6964956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 062 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

ANIESKA JOSÉ JARQUÍN URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4295 – M. 6964963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 046 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

RAÚL ANTONIO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 4296 – M. 6964962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 369 Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO COREAS GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le

otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 4007 - M 6964432 - Valor C\$ 435.00

Citase por Edictos por tres días consecutivos en cualquier Periódico de circulación Nacional a los demandados señores VALENTINA RÍOS, LUIS FRANCISCO PINEDA, PABLO CÁRCAMO ANDRADES, JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CARRASCO, FÉLIX PEDRO RIVERA MEJÍA, ALONSO RÍOS SORIANO, MARIO RÍOS SORIANO, conocido como MARIANO RÍOS OSORIO, Rosibel ACEVEDO, NECTALI ZÚÑIGA GONZÁLEZ, JUAN ENRIQUE MENDOZA GARCÍA, RAFAEL PEREZ LAINEZ, VALENTÍN PÉREZ MORALES, conocido como ELEUCADIO VALENTÍN PÉREZ MORALES, AMPARO ALONSO SORIANO, RAMÓN PÉREZ, conocido como RAMÓN CATIN PÉREZ, ORLANDO GONZÁLEZ OCONOR, LUIS RAMÓN BETANCO, JUAN BENITO PÉREZ CERON, JUAN PABLO LINDO MERCADO conocido como PABLO DÁVILA LINDO, YADER PÉREZ CERON, CATALINO PINEDA TERCERO, ERASMO ANDRÉS ÁREAS RUÍZ, RAMÓN ACEVEDO MEDRANO, conocido como ÁNGEL RAMÓN MEDRANO, JUAN GONZÁLEZ CARRASCO, RAFAEL PÉREZ LAINEZ, Y WILFREDO GARACHE IZAGUIRRE, a fin de que comparezcan ante esta Autoridad a estar a derecho en la demanda Ordinaria con Acción de Prescripción Positiva, bajo apercibimiento de Nombrarles un Guardador Ad-litem si no comparecieren. Notifíquese.- Chinandega, Febrero veintisiete del año dos mil ocho. Karla Patricia Madriz Miranda, Juez Primero del Distrito Civil, Chinandega. Ilegible,Sria.

3-2

Reg. 4008 - M 6964422 - Valor C\$ 435.00

Cítese y emplácese a la señora ANA CLEMENCIA CALDERA DUARTE, mayor de edad, casada, de oficio y domicilio desconocido a fin de que comparezca a este despacho judicial dentro de cinco días después de publicado el último edicto a contestar la demanda que con acción de Divorcio Unilateral interpone en su contra la Lic. Claudia Danelia Arévalo Ríos en su calidad de apoderada especialísima del señor Anibal Antonio Vega García, bajo a percibimiento de nombrarle un guardador ad-litem que la represente en juicio en caso de no contestar.- Dado en el Juzgado Distrito Civil de Masatepe a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil ocho. Lic. Julio C Sánchez S. Juez Distrito Civil Masatepe. Danelia Linares M., Sria de Act. J.D.C.M.-

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 4006 - M 6964423 - Valor C\$ 285.00

MAGDALENA HERNÁNDEZ LÓPEZ, cédula No. 408-270538-0000F y MARÍA DEMETRIA HERNÁNDEZ LÓPEZ, cédula No. 041-291129-0005V ambas mayores de edad, solteras, amas de casa y del domicilio de Masaya, Solicitan sean declaradas herederas de todos los bienes derechos y acciones que dejara Mercedes Natividad Hernández López, y María Clemencia Toribia Hernández López conocida como Clemencia Toribia Hernández López q.e.p.d. Cualquiera interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse en el termino de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe a los diez días del mes de Octubre del año dos mil siete. Lic. Julio C Sánchez S. Juez Distrito Civil Masatepe. Danelia Linares, Sria de Act. J.D.C.M.-

3-2